REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 876

Quito, martes 22 de enero de 2013
Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén): Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil: Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

12 585 Refórmase el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos …… 3

12 612-A Modifícase el Acuerdo Ministerial 12 392 de 9 de agosto de 2012 …… 5

EXTRACTOS DE ACUERDO:

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

Apruébanse los estatutos y concédese personería jurídica a las siguientes organizaciones:

0000145 Asociación de Extrabajadores de la Cemento Nacional C. A. ……. 5

0000146 Federación Provincial de Empleados, Trabajadores y Jubilados del IESS …….. 5

0000147 Asociación de Empleados, Trabajadores y Jubilados del Centro de Atención Ambulatorio No. 213 IESS ……. 6

0000148 Fundación Fondo de Solidaridad Naval (FONSOLI) 6

0000149 Comité Promejoras Horizontes Marginales …….. 6

0000150 Asociación de Moradores Luchadores del Monte Sinahi ……... 6

0000151 Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos Luchando por el Desarrollo …….. 7

0000152 Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos Picadura de Arriba …… 7

0000153 Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos Barranquilla del cantón Santa Lucía ……... 7

0000154 Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos los Auténticos Takara ……. 7

Págs.

0000155 Comité Promejoras Esfuerzo Propio …….. 8

0000156 Fundación para Niños Desamparados y Enfermos de Cáncer Ing. Jorge Esteban Plua Béjar …… 8

0000157 Club Social San Carlos …… 8

0000158 Asociación de Servidores de la Facultad de Educación Física Deportes y Recreación de la Universidad de Guayaquil ……. 8

0000159 Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos Roca Firma ……. 9

0000160 Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos La Isabelina ……. 9

0000161 Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos San Lorenzo …… 9

0000162 Asociación de Pescadores Artesanales Lobo Marino …… 9

0000163 Asociación de Propietarios de Comedores Típicos 15 de Julio …….. 9

0000164 Asociación de Comerciantes Minoristas Valle del Chota …… 10

0000165 Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios La Fronda …….. 10

0000166 Fundación Ecuatoriana de Bienestar Social Cristo por los Niños ……. 10

0000167 Asociación de Choferes Categoría B del Sector de la Nueva Prosperina …….. 10

0000168 Asociación de Agricultores Progresistas del Cantón Naranjal ……... 11

0000169 Asociación de Comerciantes del Mercado Municipal 16 de Julio ……. 11

0000170 Asociación de Agricultores y Avicultores 25 de Agosto ……. 11

0000171 Fundación Mi Prójimo ……. 11

0000172 Asociación de Comerciantes Minoristas de Artículos Varios del Cantón Durán la Bahía el Trencito …… 12

0000173 Fundación 14 de Febrero ……. 12

0000174 Asociación de Propietarios y Posesionarios de la Cuarta Etapa de la Urbanización Valle Alto Denominada Roma ……. 12

Págs.

CONVENIOS:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:

- De Cooperación Cultural entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y la Fundación Centro de Estudios Interamericanos CEDEI ……. 12

- De Cooperación Cultural entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y la Alianza Francesa de Cuenca ……. 14

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:

Apruébanse y oficialízanse con el carácter de voluntaria y obligatoria a las siguientes normas técnicas ecuatorianas:

12 324 NTE INEN-UNE-EN 13130-6 (Materiales y artículos en contacto con alimentos. Sustancias plásticas sometidas a limitaciones. Parte 6: Determinación de cloruro de vinilideno en materiales plásticos (IDT)) ……... 16

12 325 NTE INEN 2653 (Disposición de productos. Lámparas incandescentes en desuso. Requisitos) ……... 17

12 326 NTE INEN 2667 (Microbiología. Determinación e identificación de *Escherichia coli* O157 en alimentos de consumo humano y animal) …… 18

12 327 NTE INEN-EN 1186-4 (Materiales y artículos en contacto con productos alimenticios. Plásticos. Parte 4: Métodos de ensayo para la migración global en aceite de oliva con una célula) …… 19

12 328 NTE INEN-EN 1186-3 (Materiales y artículos en contacto con productos alimenticios. Plásticos. Parte 3: Métodos de ensayo para la migración global en simuladores de alimentos acuosos por inmersión total) ……. 20

12 329 Otórgase la renovación de la designación a COTECNA DEL ECUADOR S. A., como organismo de inspección para que realice la actividad de inspección para el alcance RTE INEN 013:2006 "Etiquetado y Rotulado de Textiles y Prendas de Vestir, Calzado y Accesorios Afines" ……..…… 21

Págs.

12 330 NTE INEN 276 (Margarina de mesa. Requisitos) ……... 23

12 331 NTE INEN 2663 (Taxímetros. Requisitos metrológicos y técnicos, procedimientos de ensayo) ……. 23

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

SENAE-DGN-2013-0003-RE Refórmase la Providencia No. SENAE-DGN-2012-0443-PV, mediante la cual se expidió la Norma general para la regularización del ingreso y egreso del país de las unidades de carga …... 24

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón San Cristóbal: Sustitutiva a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de las contribuciones especiales de mejoras por obras públicas ejecutadas en el cantón 25**

- **Cantón Paute: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2012-2013 …….. 32**

No. 12 585

LA MINISTRA DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República, establece el derecho de las personas para disponer de bienes y servicios de optima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que, el artículo 53 de la Constitución de la República, establece que las empresas, instituciones y organismos que presenten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación;

Que, el artículo 66, numeral 25 de la Constitución de la República reconoce el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el literal o) del artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público y e) del artículo 120 de su Reglamento General, señala que la UATH "receptará las quejas y denuncias realizadas por la ciudadanía en contra de servidores públicos, elevar un informe a la autoridad nominadora y realizar el seguimiento oportuno";

Que, el artículo 120 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que las UATH de las instituciones comprendidas en el artículo 3 de la citada Ley estructurarán su gestión mediante la conformación de procesos y estarán integradas básicamente por: a) Calidad del servicio, atención al usuario y de la gestión institucional, en el ámbito de sus atribuciones y competencias…";

Que, de conformidad con la Resolución MRL-2012-0562, del 05 de septiembre de 2012, el Ministerio de Relaciones Laborales emite criterio favorable para la incorporación de la Unidad o Proceso de Calidad del Servicio y de Atención Ciudadana en los Estatutos Orgánicos por Procesos de las Instituciones del Estado señalada en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público. En concordancia con la segunda disposición general de la citada resolución que establece que: "La presente Resolución reforma de manera expresa todos los estatutos orgánicos de las instituciones públicas aprobados y expedidos legalmente por el Ministerio de Relaciones Laborales".

Que, mediante Resolución No. MRL-2012-0563 de 05 de septiembre de 2012, el Ministerio de Relaciones Laborales resuelve incorporar en el Sistema General de Clasificación de Puesto del Servicio Público, las clases de puestos correspondientes a la Unidad de Calidad del Servicio y de Atención al Ciudadano.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 12 444 de 19 de septiembre del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 342 de 28 de septiembre del 2012, se aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral primero de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir la siguiente **REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS** del Ministerio de Industrias y Productividad, incorporando:

Art. 1.- Incorporar la Unidad o Proceso de Calidad del Servicio y de Atención Ciudadana, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, de acuerdo a la siguiente estructura:

ESTRUCTURA ORGÁNICA DESCRIPTIVA

3. PROCESOS HABILITANTES:

3.2 PROCESOS DE APOYO

3.2.1 GESTIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA

3.2.1.3 GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO

3.2.1.3.3 Unidad de la Calidad del Servicio y de Atención Ciudadana

Misión

Administrar los procesos de calidad del servicio y atención ciudadana a fin de garantizar la provisión de productos y servicios de calidad y elevar los niveles de satisfacción de los usuarios internos y externos.

Atribuciones y Responsabilidades:

a) Implementar las políticas, normas y procedimientos de la calidad del servicio y atención ciudadana, emitidas por el órgano Rector;

b) Asesorar en coordinación con la unidad o proceso de planificación a las unidades o procesos, áreas o puntos de atención ciudadana, en la formulación de indicadores y metas de gestión de productos, servicios y niveles de satisfacción de clientes externos;

c) Evaluar la calidad de los productos y servicios claves de la demanda externa, en base al cumplimiento de indicadores y especificaciones técnicas establecidas para este efecto en los manuales de procesos;

d) Formular e implementar los Programas de Mejoramiento de la Gestión de la Calidad del Servicio y Atención Ciudadana;

e) Direccionar estratégicamente la gestión de los procesos claves de atención ciudadana, a fin de redefinir su rol, nivel jerárquico, toma de decisiones, estructura, puestos, perfiles y recursos, como efecto de los resultados del informe de evaluación de su gestión;

f) Establecer los indicadores y metas anuales de los productos y servicios de manera conjunta con el personal de las unidades, áreas o puntos de atención ciudadana;

g) Monitorear los procesos claves de atención ciudadana, identificar incidentes críticos y corregir desviaciones;

h) Evaluar la calidad de los productos y servicios en base al cumplimiento de especificaciones técnicas y normativas;

i) Gestionar la dotación de los recursos físicos, humanos, materiales, equipos y presupuestarios, para un eficiente y eficaz desarrollo de los procesos;

j) Controlar los resultados de gestión de la calidad de productos y servicios, atención y satisfacción ciudadana a través del Cuadro de Mando de indicadores y metas; y,

k) Planificar, evaluar y desarrollar el talento humano, de los procesos de atención ciudadana.

Productos y Servicios

1. Informes de implementación de políticas, normas y procedimientos de la calidad del servicio y atención ciudadana;

2. Informes de asesoría a las unidades o procesos, áreas o puntos de atención ciudadana, en la formulación de indicadores y metas de gestión de productos, servicios y niveles de satisfacción de usuarios externos;

3. Informes de evaluación de la calidad de los productos y servicios claves de la demanda externa, en base al cumplimiento de indicadores y especificaciones técnicas establecidas para este efecto en los manuales de procesos;

4. Programas de Mejoramiento de la Gestión de la Calidad del Servicio y Atención Ciudadana;

5. Estudios de mejoramiento a la gestión de los procesos claves de atención ciudadana, a fin de redefinir su rol, nivel jerárquico, toma de decisiones, estructura, puestos, perfiles y recursos;

6. Indicadores de gestión de la prestación de productos y/o servicios claves respecto a la calidad, cantidad, oportunidad y satisfacción;

7. Informes de seguimiento, monitoreo y control de los procesos claves de prestación de servicios que permita el mejoramiento continuo;

8. Informes de evaluación de la calidad de los productos y servicios en base al cumplimiento de especificaciones técnicas y normativas;

9. Informes de requerimientos de recursos físicos, humanos, materiales, equipos y presupuestarios, para un eficiente y eficaz desarrollo de los procesos;

10. Reportes periódicos sobre los resultados de evaluación cuantitativa y cualitativa de satisfacción de los usuarios externos; y,

11. Informes técnicos de la gestión los procesos de atención ciudadana.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las autoridades, funcionarios y servidores del Ministerio de Industrias y Productividad están obligados a sujetarse a la jerarquía establecida en el Estatuto Orgánico

por Procesos Institucional, así como al cumplimiento de las normas, atribuciones, responsabilidades, productos y servicios determinados en el presente estatuto.

Segunda.- Las Coordinaciones Regionales actuarán como órganos administrativos de coordinación, monitoreo, seguimiento y evaluación de los procesos técnicos relacionados con la Unidad o Proceso de Calidad del Servicio y de Atención Ciudadana en cada uno de los planes, programas y proyectos que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción.

Disposición Transitoria.- Encárguese de la Codificación del Estatuto Orgánico por Procesos Institucional del Ministerio de Industrias y Productividad a la Unidad de Talento Humano de esta Cartera de Estado.

Disposición Final.- El presente Acuerdo regirá a partir su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de diciembre de 2012.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Eco. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.- Firma: Ilegible.- Fecha: 09 de enero del 2013.

No. 12 612-A

LA MINISTRA DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 12 392 de 9 de agosto de 2012 se estableció el registro de personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad de ensamblaje en el país, a partir de la importación de material CKD para productos que sean susceptibles de procesos de ensamblaje;

Que, en la Disposición General Primera expresa que la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, en forma motivada, mediante Resolución podrá modificar los anexos técnicos de este Acuerdo.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los Arts. 154 (numeral 1) de la Constitución de la República; 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad:

Acuerda:

Art. 1.- Deróguese la Disposición General Primera del Acuerdo Ministerial 12 392 de 9 de agosto de 2012.

Art. 2.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-Dado en Quito a 27 de diciembre del 2012

f.) Eco. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.- Firma: Ilegible.- Fecha: 09 de enero del 2013.

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

No. Extracto:	01
Acuerdo Ministerial No.	0000145
Fecha de Expedición:	08 de octubre del 2012
Suscrito por:	Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa Coordinadora Zonal 8
Nombre de la Organización:	Asociación de Extrabajadores de la Cemento Nacional C.A.
ACUERDA:	Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE EX-TRABAJADORES DE LA CEMENTO NACIONAL C.A.**
Domicilio:	Cantón Durán – Provincia Guayas
Elaborador del Extracto:	Lcda. Tania Zúñiga Recalde Secretaría General-Coordinación Zona 8

No. Extracto:	02
Acuerdo Ministerial No.	0000146
Fecha de Expedición:	10 de octubre del 2012

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa Coordinadora Zonal 8

Nombre de la Organización: Federación Provincial de Empleados, Trabajadores y Jubilados Del IESS

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la FEDERACION PROVINCIAL DE EMPLEADOS, TRABAJADORES Y JUBILADOS DEL IESS

Domicilio: Cantón Guayaquil – Provincia Guayas

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde Secretaría General-Coordinación Zona 8

No. Extracto: 03

Acuerdo Ministerial No. 0000147

Fecha de Expedición: 10 de octubre del 2012

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa Coordinadora Zonal 8

Nombre de la Organización: Asociación de Empleados, Trabajadores y Jubilados del Centro de Atención Ambulatorio No. 213 IESS

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la ASOCIACION DE EMPLEADOS, TRABAJADORES Y JUBILADOS DEL CENTRO DE ATENCION AMBULATORIO No. 213 IESS

Domicilio: Cantón Guayaquil - Provincia Guayas

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde Secretaría General-Coordinación Zona 8

No. Extracto: 04

Acuerdo Ministerial No. 0000148

Fecha de Expedición: 11 de octubre del 2012

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa Coordinadora Zonal 8

Nombre de la Organización: Fundación Fondo de Solidaridad Naval (FONSOLI)

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la FUNDACIÓN FONDO DE SOLIDARIDAD NAVAL(FONSOLI)

Domicilio: Cantón Guayaquil - Provincia Guayas

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde Secretaría General-Coordinación Zona 8

No. Extracto: 05

Acuerdo Ministerial No. 0000149

Fecha de Expedición: 11 de octubre del 2012

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa Coordinadora Zonal 8

Nombre de la Organización: Comité Promejoras Horizontes Marginales

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica al COMITÉ PROMEJORAS HORIZONTES MARGINALES

Domicilio: Cantón Guayaquil - Provincia Guayas

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde Secretaría General-Coordinación Zona 8

No. Extracto: 06

Acuerdo Ministerial No. 0000150

Fecha de Expedición: 16 de octubre del 2012

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa Coordinadora Zonal 8

Nombre de la Organización: Asociación de Moradores Luchadores de Monte Sinahi

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la

	ASOCIACIÓN DE MORADORES LUCHADORES DE MONTE SINAHI
Domicilio:	Cantón Guayaquil - Provincia Guayas
Elaborador del Extracto:	Lcda. Tania Zúñiga Recalde Secretaría General-Coordinación Zona 8

No. Extracto:	07
Acuerdo Ministerial No.	0000151
Fecha de Expedición:	19 de octubre del 2012
Suscrito por:	Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa Coordinadora Zonal 8
Nombre de la Organización:	Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos Luchando por el Desarrollo
ACUERDA:	Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS LUCHANDO POR EL DESARROLLO
Domicilio:	Cantón El Empalme – Provincia Guayas
Elaborador del Extracto:	Lcda. Tania Zúñiga Recalde Secretaría General-Coordinación Zona 8

No. Extracto:	08
Acuerdo Ministerial No.	0000152
Fecha de Expedición:	22 de octubre del 2012
Suscrito por:	Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa Coordinadora Zonal 8
Nombre de la Organización:	Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos Picadura de Arriba
ACUERDA:	Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN DE TRABAJA-

Domicilio:	Cantón Santa Lucía – Provincia Guayas
Elaborador del Extracto:	Lcda. Tania Zúñiga Recalde Secretaría General-Coordinación Zona 8

No. Extracto:	09
Acuerdo Ministerial No.	0000153
Fecha de Expedición:	23 de octubre del 2012
Suscrito por:	Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa Coordinadora Zonal 8
Nombre de la Organización:	Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos Barranquilla del Cantón Santa Lucía
ACUERDA:	Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN DE TRABAJA-DORES AGRÍCOLAS AUTÓ-NOMOS BARRANQUILLA DEL CANTÓN SANTA LUCÍA
Domicilio:	Cantón Santa Lucía - Provincia Guayas
Elaborador del Extracto:	Lcda. Tania Zúñiga Recalde Secretaría General-Coordinación Zona 8

No. Extracto:	10
Acuerdo Ministerial No.	0000154
Fecha de Expedición:	23 de octubre del 2012
Suscrito por:	Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa Coordinadora Zonal 8
Nombre de la Organización:	Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos Los auténticos Takara
ACUERDA:	Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN DE TRABAJA-

DORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS LOS AUTÉNTICOS TAKARA

Domicilio: Cantón Marcelino Maridueña - Provincia Guayas

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde Secretaría General-Coordinación Zona 8

No. Extracto: 11

Acuerdo Ministerial No. 0000155

Fecha de Expedición: 23 de octubre del 2012

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa Coordinadora Zonal 8

Nombre de la Organización: Comité Promejoras Esfuerzo Propio

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica al COMITÉ PROMEJORAS ESFUERZO PROPIO

Domicilio: Cantón Guayaquil – Provincia Guayas

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde Secretaría General-Coordinación Zona 8

No. Extracto: 12

Acuerdo Ministerial No. 0000156

Fecha de Expedición: 23 de octubre del 2012

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa Coordinadora Zonal 8

Nombre de la Organización: Fundación para Niños Desamparados y enfermos de Cáncer Ing. Jorge Esteban Plua Béjar

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la FUNDACIÓN PARA NIÑOS DESAMPARADOS Y ENFERMOS DE CÁNCER ING. JORGE ESTEBAN PLUA BÉJAR

Domicilio: Cantón Guayaquil - Provincia Guayas

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde Secretaría General-Coordinación Zona 8

No. Extracto: 13

Acuerdo Ministerial No. 0000157

Fecha de Expedición: 23 de octubre del 2012

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa Coordinadora Zonal 8

Nombre de la Organización: Club Social San Carlos

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica al CLUB SOCIAL SAN CARLOS

Domicilio: Cantón Marcelino Maridueña – Provincia Guayas

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde Secretaría General-Coordinación Zona 8

No. Extracto: 14

Acuerdo Ministerial No. 0000158

Fecha de Expedición: 23 de octubre del 2012

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa Coordinadora Zonal 8

Nombre de la Organización: Asociación de Servidores de la Facultad de Educación Física Deportes y Recreación de la Universidad de Guayaquil

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica al ASOCIACIÓN DE SERVIDORES DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN FÍSICA DEPORTES Y RECREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Domicilio: Cantón Guayaquil – Provincia Guayas

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde Secretaría General-Coordinación Zona 8

No. Extracto: 15

Acuerdo Ministerial No. 0000159

Fecha de Expedición: 23 de octubre del 2012

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa Coordinadora Zonal 8

Nombre de la Organización: Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos Roca Firma

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS ROCA FIRMA

Domicilio: Cantón Santa Lucia – Provincia Guayas

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde Secretaría General-Coordinación Zona 8

No. Extracto: 16

Acuerdo Ministerial No. 0000160

Fecha de Expedición: 23 de octubre del 2012

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa Coordinadora Zonal 8

Nombre de la Organización: Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos La Isabelina

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS LA ISABELINA

Domicilio: Cantón Gral. Eloy Alfaro - Durán - Provincia Guayas

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde Secretaría General-Coordinación Zona 8

No. Extracto: 17

Acuerdo Ministerial No. 0000161

Fecha de Expedición: 23 de octubre del 2012

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa Coordinadora Zonal 8

Nombre de la Organización: Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos San Lorenzo

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS SAN LORENZO

Domicilio: Cantón Lomas de Sargentillo - Provincia Guayas

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde Secretaría General-Coordinación Zona 8

No. Extracto: 18

Acuerdo Ministerial No. 0000162

Fecha de Expedición: 23 de octubre del 2012

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa Coordinadora Zonal 8

Nombre de la Organización: Asociación de Pescadores Artesanales Lobo Marino

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES LOBO MARINO

Domicilio: Cantón Guayaquil – Provincia Guayas

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde Secretaría General-Coordinación Zona 8

No. Extracto: 19

Acuerdo Ministerial No. 0000163

Fecha de Expedición: 23 de octubre del 2012

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa Coordinadora Zonal 8

Nombre de la Organización: Asociación de Propietarios de Comedores Típicos 15 de Julio

ACUERDA: Aprobar la Primera Reforma al Estatuto Social de la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE COMEDORES TÍPICOS 15 DE JULIO

Domicilio: Cantón General Villamil Playas – Provincia Guayas

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde Secretaría General-Coordinación Zona 8

No. Extracto: 20

Acuerdo Ministerial No. 0000164

Fecha de Expedición: 23 de octubre del 2012

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa Coordinadora Zonal 8

Nombre de la Organización: Asociación de Comerciantes Minoristas Valle del Chota

ACUERDA: Aprobar la Primera Reforma al Estatuto Social de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS VALLE DEL CHOTA

Domicilio: Cantón Guayaquil – Provincia Guayas

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde Secretaría General-Coordinación Zona 8

No. Extracto: 21

Acuerdo Ministerial No. 0000165

Fecha de Expedición: 23 de octubre del 2012

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa Coordinadora Zonal 8

Nombre de la Organización: Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios La Fronda

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS LA FRONDA

Domicilio: Cantón Balzar - Provincia Guayas

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde Secretaría General-Coordinación Zona 8

No. Extracto: 22

Acuerdo Ministerial No. 0000166

Fecha de Expedición: 24 de octubre del 2012

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa Coordinadora Zonal 8

Nombre de la Organización: Fundación Ecuatoriana de Bienestar Social Cristo Por Los Niño

ACUERDA: Aprobar Primera Reforma al Estatuto Social de la FUNDACION ECUATORIANA DE BIENESTAR SOCIAL CRISTO POR LOS NIÑOS

Domicilio: Cantón Guayaquil - Provincia Guayas

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde Secretaría General-Coordinación Zona 8

No. Extracto: 23

Acuerdo Ministerial No. 0000167

Fecha de Expedición: 24 de octubre del 2012

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa Coordinadora Zonal 8

Nombre de la Organización: Asociación de Choferes Categoría B del Sector de La Nueva Prosperina

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN DE CHOFERES CATEGORIA B DEL SECTOR DE LA NUEVA PROSPERINA

Domicilio: Cantón Guayaquil – Provincia Guayas

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde Secretaría General-Coordinación Zona 8

No. Extracto: 24

Acuerdo Ministerial No. 0000168

Fecha de Expedición: 24 de octubre del 2012

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa Coordinadora Zonal 8

Nombre de la Organización: Asociación de Agricultores Progresistas del Cantón Naranjal

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES PROGRESISTAS DEL CANTÓN NARANJAL

Domicilio: Cantón Naranjal - Provincia Guayas

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde Secretaría General-Coordinación Zona 8

No. Extracto: 25

Acuerdo Ministerial No. 0000169

Fecha de Expedición: 24 de octubre del 2012

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa Coordinadora Zonal 8

Nombre de la Organización: Asociación de Comerciantes del Mercado Municipal 16 de Julio

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DEL MERCADO MUNICIPAL 16 DE JULIO

Domicilio: Cantón Lomas de Sargentillo – Provincia Guayas

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde Secretaría General-Coordinación Zona 8

No. Extracto: 26

Acuerdo Ministerial No. 0000170

Fecha de Expedición: 29 de octubre del 2012

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa Coordinadora Zonal 8

Nombre de la Organización: Asociación de Agricultores y Avicultores 25 de Agosto

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la ASOCIACION DE AGRICULTORES Y AVICULTORES 25 DE AGOSTO

Domicilio: Cantón Guayaquil – Provincia Guayas

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde Secretaría General-Coordinación Zona 8

No. Extracto: 27

Acuerdo Ministerial No. 0000171

Fecha de Expedición: 29 de octubre del 2012

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa Coordinadora Zonal 8

Nombre de la Organización: Fundación Mi Prójimo

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la FUNDACION MI PROJIMO

Domicilio: Cantón Guayaquil - Provincia Guayas

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde Secretaría General-Coordinación Zona 8

No. Extracto: 28

Acuerdo Ministerial No. 0000172

Fecha de Expedición: 31 de octubre del 2012

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa Coordinadora Zonal 8

Nombre de la Organización: Asociación de Comerciantes Minoristas de Artículos Varios del Cantón Duran La Bahía El Trencito

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS DE ARTICULOS VARIOS DEL CANTON DURAN LA BAHIA EL TRENCITO

Domicilio: Cantón Duran - Provincia Guayas

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde Secretaría General-Coordinación Zona 8

No. Extracto: 29

Acuerdo Ministerial No. 0000173

Fecha de Expedición: 31 de octubre del 2012

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa Coordinadora Zonal 8

Nombre de la Organización: Fundación 14 de Febrero

ACUERDA: Aprobar la Primera Reforma al Estatuto y emitir el Acuerdo Ministerial a la FUNDACION 14 DE FEBRERO

Domicilio: Cantón Guayaquil - Provincia Guayas

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde Secretaría General-Coordinación Zona 8

No. Extracto: 30

Acuerdo Ministerial No. 0000174

Fecha de Expedición: 31 de octubre del 2012

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa Coordinadora Zonal 8

Nombre de la Organización: Asociación de Propietarios y Posesionarios de la Cuarta Etapa de la Urbanización Valle Alto Denominada Roma

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la ASOCIACION DE PROPIETARIOS Y POSESIONARIOS DE LA CUARTA ETAPA DE LA URBANIZACION VALLE ALTO DENOMINADA ROMA

Domicilio: Cantón Guayaquil - Provincia Guayas

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde Secretaría General-Coordinación Zona 8

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN

CONVENIO DE COOPERACIÓN CULTURAL ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN Y LA FUNDACION CENTRO DE ESTUDIOS INTERAMERICANOS CEDEI

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración legalmente representado por el Subsecretario de Asuntos Migratorios, Consulares y Refugio (E), Embajador Gonzalo Andrade Rivera, delegado mediante Acuerdo Ministerial No. 142 de 25 de noviembre de 2010, por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; y por otra parte la Fundación "Centro de Estudios Interamericanos CEDEI", legalmente representada por el Licenciado Mark Edwin Odenwelder, de conformidad con los documentos habilitantes que se adjuntan a este convenio y que forman parte integrante del mismo, a quienes en adelante se les denominará "El Ministerio" y " El CEDEI " respectivamente, comparecen a la celebración del presente Convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Antecedentes

El Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 155, dispone que la Administración Pública está facultada a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos, con entidades privadas u organismos públicos, en apego al ordenamiento jurídico vigente y con el objeto de satisfacer el bien común.

De acuerdo al artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado están facultados para delegar atribuciones y deberes a un funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, estas delegaciones serán otorgadas a través de Acuerdos Ministeriales.

Por medio de Acuerdo Ministerial 142 del 25 de noviembre de 2010, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración delega a la Subsecretaría de Asuntos Migratorios, Consulares y Refugio para que a su nombre y representación suscriba Acuerdos con personas jurídicas u organismos constituidos o que operen legalmente en el Ecuador para desarrollar programas de intercambio cultural.

A través de Acuerdo Ministerial 0325-92, de 30 de marzo de 1992, y posteriormente por Acuerdo Ministerial Modificatorio de Estatutos del 4 de junio de 2004, el Ministerio de Educación aprueba el Estatuto y concede personalidad jurídica a la Fundación "Centro de Estudios Interamericanos CEDEI".

La Fundación "Centro de Estudios Interamericanos CEDEI", es una institución sin fines de lucro, dedicada al estudio y difusión de las culturas y lenguas de América dentro de un ambiente intercultural.

SEGUNDA. Objeto

El presente Convenio tiene por objeto establecer lineamientos de cooperación interinstitucional, a fin de que las partes contribuyan con los esfuerzos del sector público y privado, en el campo de la educación de niños, niñas y adolescentes

TERCERA: Admisión

Los niños, niñas y adolescentes becados que cursen sus estudios en el CEDEI, deberán cumplir con todos los requisitos de admisión y académicos exigidos por la mencionada entidad educativa.

CUARTA: Becas

El CEDEI otorgará cinco becas estudiantiles a los niños, niñas y adolescentes con excelencia académica, provenientes de escuelas fiscales y de escasos recursos económicos, desde el Primero de Básica hasta el último nivel con el que cuenta la escuela; cubriendo el 100% del valor de la pensión y matrícula.

QUINTA: Matriculas

El CEDEI prestará todas las facilidades para la matriculación de los niños, niñas y adolescentes favorecidos con las becas antes mencionadas.

SEXTA: Cooperación

Cuando las dos Instituciones así lo convengan, el Ministerio designará funcionarios para que ofrezcan conferencias a los alumnos de El CEDEI sobre temas vinculados con la Política Exterior del Ecuador, Relaciones Internacionales y otros temas de actualidad.

El Ministerio pondrá a disposición de los alumnos de El CEDEI los servicios del Archivo Histórico del Ministerio, conforme a los reglamentos de dicho Archivo, para que puedan realizar trabajos de investigación.

SÉPTIMA: Visas

Con el propósito de que El CEDEI continúe con el desarrollo de sus actividades en beneficio del país, el Ministerio se compromete a facilitar la concesión de visas 12VIII INTERCAMBIO CULTURAL, por un año, renovable por un período igual o fracción mientras dure la participación, a los profesores y alumnos de intercambio invitados por El CEDEI, y a aquellos profesores altamente calificados que vengan a impartir cursos regulares en dicha Institución.

El CEDEI comunicará por escrito al Ministerio, la lista de profesores extranjeros y alumnos de intercambio admitidos, con la indicación de su respectiva nacionalidad, y para el caso de los profesores además se deberá señalar el curso a dictar, a fin de que se otorgue la visa señalada.

El Ministerio en aplicación del Art. S de la Ley de Extranjería, se reserva el derecho que le asiste para conceder, negar o cancelar una visa.

OCTAVA: Informes

El CEDEI se compromete a presentar a la Subsecretaría de Asuntos Migratorios, Consulares y Refugio y a la Dirección de Promoción Cultural informes anuales sobre:

l.- Cursos impartidos,

2.- Número de alumnos beneficiados,

3.- Número de cupos aprobados,

4.- Capacitaciones impartidas y las participaciones ciudadanas,

5.- Resultados obtenidos.

6.- Número de visas solicitadas, nacionalidad de los profesores y tiempo de estadía en el Ecuador.

NOVENA: Responsabilidad

El CEDEI será responsable de la subsistencia y retorno a sus respectivos países de las personas que ingresen al Ecuador al amparo del presente Convenio.

El personal de profesores extranjeros que sean admitidos bajo el presente Convenio no tendrá relación laboral alguna con el Ministerio, dependerá exclusivamente de El CEDEI.

El CEDEI se obliga a vigilar que los profesores extranjeros desempeñen sus obligaciones en el marco del ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente su participación en asuntos de política interna.

Los compromisos y obligaciones generadas por la ejecución del presente Convenio serán de exclusiva responsabilidad de El CEDEI.

El CEDEI se compromete a informar a la Subsecretaria de Asuntos Migratorios, Consulares y Refugio y a la Dirección de Promoción Cultural sobre cualquier incumplimiento de los compromisos de los beneficiarios de este Acuerdo con respecto a las cláusulas del mismo, en especial acerca de la relación de intercambio cultural exclusiva, en cuyo caso el Ministerio procederá a cancelar la visa al beneficiario.

DÉCIMA: Administrador del Convenio.

En el marco del presente Convenio, el Ministerio designará como representante coordinador para interactuar con El CEDEI, a un delegado de la Subsecretaría de Asuntos Migratorios, Consulares y Refugio y de la Dirección de Promoción Cultural. Por su parte, el CEDEI designará a su representante legal para interactuar con el Ministerio.

Los administradores efectuarán el control, seguimiento y evaluación de la ejecución del proyecto objeto del Convenio, para asegurarse que su desarrollo se encuentre de acuerdo a los intereses Institucionales.

DÉCIMA PRIMERA: Duración del Convenio.

El plazo de duración del presente Convenio será de (5) años, contados a partir de su suscripción. Las partes podrán prorrogar el plazo de la duración del Convenio, previa solicitud por escrito de alguna de las partes, en las que se explicará y justificará las causas que motiven la prórroga.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio se reserva la facultad de dar por terminado en cualquier tiempo el presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA: Terminación del Convenio

El presente Convenio terminará por los siguientes casos:

- Por incumplimiento de las obligaciones.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por declaración unilateral de cualquiera de las partes.

DÉCIMO TERCERA: Controversias

En caso de que surjan controversias en la aplicación o interpretación del presente Convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione las mismas, caso contrario convienen en someterlas al procedimiento alternativo de mediación del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, y se sujetarán a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de dicho Centro.

DÉCIMO CUARTA: Notificaciones

Para la recepción de futuras comunicaciones o notificaciones, las partes fijan su domicilio en las direcciones que se indican a continuación:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:

Jerónimo Carrión El-76 y Avenida 10 de Agosto, Quito – Ecuador

Teléfonos: 022993200

FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS INTERAMERICANOS CEDEI:

Vía a Misicata km 1.2 CUENCA – Ecuador

Teléfono: 074195029 – 074105027

Para constancia de lo acordado, y en fe de su conformidad con el contenido del presente Convenio, los representantes de las partes, debidamente autorizados, suscriben este instrumento en tres ejemplares de igual valor y tenor, a los 18 días del mes de diciembre del 2012.

f.) Embajador Gonzalo Andrade, Subsecretario de Asuntos Migratorios, Consulares y Refugio (E).

f.) Lcdo. Mark Edwin Odenwelder, Representante Legal del Centro de Estudios Interamericanos CEDEI.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 10 de enero del 2013.- f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN

CONVENIO DE COOPERACIÓN CULTURAL ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN Y LA ALIANZA FRANCESA DE CUENCA

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración legalmente representado por el Sr. Subsecretario de Asuntos Migratorios, Consulares y Refugio (E), Embajador Gonzalo Andrade Rivera, delegado mediante Acuerdo Ministerial No. 142 de 25 de noviembre de 2010, por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; y por otra parte La Alianza Francesa de Cuenca, legalmente representada por la Sra. Tania Sarmiento, de conformidad con los documentos habilitantes que se adjuntan a este convenio y que forman parte integrante del mismo, a quienes en adelante se les denominara "El Ministerio" y "Alianza Francesa" respectivamente, comparecen a la celebración del presente Convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Antecedentes

El Estatuto del Régimen jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su Art. 155, dispone que la Administración Pública está facultada a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos, con entidades privadas u organismos públicos, en apego al ordenamiento jurídico vigente y con el objeto de satisfacer el bien común.

De acuerdo al artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado están facultados para delegar atribuciones y deberes a un funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, estas delegaciones serán otorgadas a través de Acuerdos Ministeriales.

Por medio de Acuerdo Ministerial 142 del 25 de noviembre de 2010, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración delega a la Subsecretaría de Asuntos Migratorios, Consulares y Refugio para que a su nombre y representación suscriba Acuerdos con personas jurídicas u organismos constituidos o que operen legalmente en el Ecuador para desarrollar programas de intercambio cultural.

A través de Acuerdo Ministerial No. 1436, del 31 de julio de 1975, y posteriormente por Acuerdo Ministerial Modificatorio de Estatutos No. 711 del 18 de abril de 2001, el Ministerio de Educación aprueba el Estatuto y concede personalidad jurídica a la Alianza Francesa.

SEGUNDA. Objeto

El presente Convenio tiene por objeto establecer lineamientos de cooperación interinstitucional, a fin de que las partes contribuyan con los esfuerzos del sector público y privado, en el campo de la educación.

TERCERA: Admisión

Los niños, niñas y adolescentes que cursen sus estudios en la Alianza Francesa, deberán cumplir con todos los requisitos de admisión y académicos exigidos por la mencionada entidad educativa.

CUARTA: Becas

La Alianza Francesa otorgará cinco becas a estudiantes con excelencia académica, provenientes de instituciones educativas públicas, desde el primer nivel hasta el último nivel con el que cuenta la escuela; cubriendo el 100% del valor de la pensión y matrícula.

QUINTA: Matriculas

La Alianza Francesa prestará todas las facilidades para la matriculación de los niños, niñas adolescentes favorecidos con las becas antes mencionadas.

SEXTA: Cooperación

Cuando las dos Instituciones así lo convengan, el Ministerio designará funcionarios para que ofrezcan conferencias a los alumnos de la Alianza Francesa sobre temas vinculados con la Política Exterior del Ecuador, Relaciones Internacionales y otros temas de actualidad.

El Ministerio pondrá a disposición de los alumnos de la Alianza Francesa los servicios del Archivo Histórico del Ministerio, conforme a los reglamentos de dicho Archivo, para que puedan realizar trabajos de investigación.

SÉPTIMA: Visas

Con el propósito de que la Alianza Francesa continúe con el desarrollo de sus actividades en beneficio del país, el Ministerio se compromete a facilitar la concesión de visas 12-VIII INTERCAMBIO CULTURAL, por un año, renovable por un período igual o fracción mientras dure la participación, a los profesores y alumnos de intercambio invitados por la Alianza Francesa, y a aquellos profesores altamente calificados que vengan a impartir cursos regulares en dicha Institución,

La Alianza Francesa comunicará por escrito al Ministerio, la lista de profesores extranjeros y alumnos de intercambio admitidos, con la indicación de su respectiva nacionalidad, y para el caso de los profesores además se deberá señalar el curso a dictar, a fin de que se otorgue la visa señalada.

El Ministerio en aplicación del Art. 5 de la Ley de Extranjería, se reserva el derecho que le asiste para conceder, negar o cancelar una visa.

OCTAVA: Informes

La Alianza Francesa se compromete a presentar a la Subsecretaría de Asuntos Migratorios, Consulares y Refugio y a la Dirección de Promoción Cultural informes anuales sobre:

1.- Cursos impartidos,

2.- Número de alumnos beneficiados,

3.- Número de cupos aprobados,

4.- Capacitaciones impartidas y las participaciones ciudadanas,

5.- Resultados obtenidos.

6.- Número de visas solicitadas, nacionalidad de los profesores y tiempo de estadía en el Ecuador.

NOVENA: Responsabilidad

La Alianza Francesa será responsable de la subsistencia y retorno a sus respectivos países de las personas que ingresen al Ecuador al amparo del presente Convenio.

El personal de profesores extranjeros que sean admitidos bajo el presente Convenio no tendrá relación laboral alguna con el Ministerio, dependerá exclusivamente de la Alianza Francesa.

La Alianza Francesa se obliga a vigilar que los profesores extranjeros desempeñen sus obligaciones en el marco del ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador, se prohíbe expresamente su participación en asuntos de política interna.

Los compromisos y obligaciones generadas por la ejecución del presente Convenio serán de exclusiva responsabilidad de la Alianza Francesa.

La Alianza Francesa se compromete a informar a la Subsecretaria de Asuntos Migratorios, Consulares y Refugio y de la Dirección de Promoción Cultural sobre cualquier incumplimiento de los compromisos de los beneficiarios de este Acuerdo con respecto a las cláusulas del mismo, en especial acerca de la relación de intercambio cultural exclusiva, en cuyo caso el Ministerio procederá a cancelar la visa al beneficiario.

DÉCIMA: Administrador del Convenio.

En el marco del presente Convenio, el Ministerio designará como representante coordinador para interactuar con la Alianza Francesa, a un delegado de la Subsecretaría de Asuntos Migratorios Consulares y a la Dirección de Promoción Cultural, por su parte la Alianza Francesa designará a su representante legal para interactuar con el Ministerio.

Los administradores efectuaran el control, seguimiento y evaluación de la ejecución del proyecto objeto del Convenio, para asegurarse que su desarrollo se encuentre de acuerdo a los intereses Institucionales.

DÉCIMA PRIMERA: Duración del Convenio.

El plazo de duración del presente Convenio será de (5) años, contados a partir de la suscripción del mismo. Las partes podrán prorrogar el plazo de la duración del Convenio, previa solicitud por escrito de alguna de las partes, en las que se explicará y justificará las causas que motiven la prórroga.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio se reserva la facultad de dar por terminado en cualquier tiempo el presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA: Terminación del Convenio

El presente Convenio terminará por los siguientes casos:

- Por incumplimiento de las obligaciones.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por declaración unilateral de cualquiera de las partes.

DÉCIMO TERCERA: Controversias

En caso de que surjan controversias en la aplicación o interpretación del presente Convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione las mismas, caso contrario convienen en someterlas al procedimiento alternativo de mediación del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, y se sujetaran a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de dicho Centro.

DÉCIMO CUARTA: Notificaciones

Para la recepción de futuras comunicaciones o notificaciones, las partes fijan su domicilio en las direcciones que se indican a continuación:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:

Jerónimo Carrión El-76 y Avenida 10 de Agosto, Quito – Ecuador

Teléfonos: 022993200

ALIANZA FRANCESA DE CUENCA:

Tadeo torres 1-92 y Av. Solano Cuenca – Ecuador

Teléfono: 072825298

Para constancia de lo acordado, y en fe de su conformidad con el contenido del presente Convenio, los representantes de las partes, debidamente autorizados, suscriben este instrumento en tres ejemplares de igual valor y tenor, a los 18 días del mes de diciembre del 2012.

f.) Embajador Gonzalo Andrade, Subsecretario de Asuntos Migratorios, Consulares y Refugio (E).

f.) Sra. Tania Sarmiento, Representante legal de la Alianza Francesa de Cuenca.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 10 de enero del 2013.- f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

No. 12 324

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima

calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Comité Europeo de Normalización CEN, en el año 2005, publicó la Norma Europea UNE-EN **13130-6:2005 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. SUSTANCIAS PLÁSTICAS SOMETIDAS A LIMITACIONES. PARTE 6: DETERMINACIÓN DE CLORURO DE VINILIDENO EN MATERIALES PLÁSTICOS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Europea UNE-EN 13130-6:2005 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 13130-6:2012 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. SUSTANCIAS PLÁSTICAS SOMETIDAS A LIMITACIONES. PARTE 6: DETERMINACIÓN DE CLORURO DE VINILIDENO EN MATERIALES PLÁSTICOS (IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 198-ITJ-2012 de fecha 28 de diciembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-UNE-EN 13130-6 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. SUSTANCIAS PLÁSTICAS SOMETIDAS A LIMITACIONES. PARTE 6: DETERMINACIÓN DE CLORURO DE VINILIDENO EN MATERIALES PLÁSTICOS (IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-UNE-EN 13130-6 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. SUSTANCIAS PLÁSTICAS SOMETIDAS A LIMITACIONES. PARTE 6: DETERMINACIÓN DE CLORURO DE VINILIDENO EN MATERIALES PLÁSTICOS (IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-UNE-EN 13130-6 (Materiales y artículos en contacto con alimentos. Sustancias plásticas sometidas a limitaciones. Parte 6: Determinación de cloruro de vinilideno en materiales plásticos (IDT))**, que describe un método para la determinación de cloruro de vinilideno (VdC) en materiales y artículos plásticos. Este método es aplicable a láminas de poli(cloruro de vinilideno) (PVdC), recubrimientos de PVdC, y materiales laminados y coextrusionados que contengan PVdC. La concentración de cloruro de vinilideno determinada se expresa en miligramos de cloruro de vinilideno por kilogramo de polímero. El método es adecuado para la determinación cuantitativa de cloruro de vinilideno a un nivel de 5 mg/kg en materiales y artículos plásticos.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-UNE-EN 13130-6** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de diciembre de 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.- Firma: Ilegible.- Fecha: 11 de enero del 2013.

No. 12 325

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima

calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2653 DISPOSICIÓN DE PRODUCTOS. LÁMPARAS INCANDESCENTES EN DESUSO. REQUISITOS**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 205-ITJ-2012-N de fecha de 28 de diciembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2653 DISPOSICIÓN DE PRODUCTOS. LÁMPARAS INCANDESCENTES EN DESUSO. REQUISITOS**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2653 DISPOSICIÓN DE PRODUCTOS. LÁMPARAS INCANDESCENTES EN DESUSO. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2653 (Disposición de productos. Lámparas incandescentes en desuso. Requisitos)**, que **establece los requisitos que debe cumplir el manejo de las lámparas, focos o bombillas incandescentes en desuso**.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2653 DISPOSICIÓN DE PRODUCTOS. LÁMPARAS INCANDESCENTES EN DESUSO. REQUISITOS**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN 2653 **DISPOSICIÓN DE PRODUCTOS. LÁMPARAS INCANDESCENTES EN DESUSO. REQUISITOS** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de diciembre de 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.- Firma: Ilegible.- Fecha: 11 de enero del 2013.

No. 12 326

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la

preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2667 MICROBIOLOGÍA. DETERMINACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE Escherichia coli O157 EN ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO Y ANIMAL**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 186-ITJ-2012-N de fecha 28 de diciembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2667 MICROBIOLOGÍA. DETERMINACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE Escherichia coli O157 EN ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO Y ANIMAL**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2667 MICROBIOLOGÍA. DETERMINACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE Escherichia coli O157 EN ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO Y ANIMAL**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2667 (Microbiología. Determinación e identificación de Escherichia coli O157 en alimentos de consumo humano y animal)**, que específica un método para la determinación e identificación de Escherichia coli serotipo O157.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2667 MICROBIOLOGÍA. DETERMINACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE Escherichia coli O157 EN ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO Y ANIMAL**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2667 MICROBIOLOGÍA. DETERMINACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE Escherichia coli O157 EN ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO Y ANIMAL** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de diciembre de 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.- Firma: Ilegible.- Fecha: 11 de enero del 2013.

No. 12 327

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Comité Europeo de Normalización CEN, en el año 2002, publicó la Norma Europea **EN 1186-4:2002 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO**

CON PRODUCTOS ALIMENTICIOS. PLÁSTICOS. PARTE 4: MÉTODOS DE ENSAYO PARA LA MIGRACIÓN GLOBAL EN ACEITE DE OLIVA CON UNA CÉLULA;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Europea EN 1186-4:2002 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 1186-4:2012 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON PRODUCTOS ALIMENTICIOS. PLÁSTICOS. PARTE 4: MÉTODOS DE ENSAYO PARA LA MIGRACIÓN GLOBAL EN ACEITE DE OLIVA CON UNA CÉLULA**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 168-ITJ-2012-N, de 18 de diciembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 1186-4 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON PRODUCTOS ALIMENTICIOS. PLÁSTICOS. PARTE 4: MÉTODOS DE ENSAYO PARA LA MIGRACIÓN GLOBAL EN ACEITE DE OLIVA CON UNA CÉLULA**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 1186-4 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON PRODUCTOS ALIMENTICIOS. PLÁSTICOS. PARTE 4: MÉTODOS DE ENSAYO PARA LA MIGRACIÓN GLOBAL EN ACEITE DE OLIVA CON UNA CÉLULA**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 1186-4 (Materiales y artículos en contacto con productos alimenticios. Plásticos. Parte 4: Métodos de ensayo para la migración global en aceite de oliva con una célula), que describe los métodos de ensayo para la determinación de la migración global en simuladores de alimentos grasos, de una única superficie de plásticos en forma de hoja o película, a temperaturas superiores a 20 ºC e inferiores a 100 ºC durante períodos de tiempo seleccionados.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-EN 1186-4 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de diciembre de 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.- Firma: Ilegible.- Fecha: 11 de enero del 2013.

No. 12 328

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Comité Europeo de Normalización CEN, en el año 2002, publicó la Norma Europea **EN 1186-3:2002 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO**

CON PRODUCTOS ALIMENTICIOS. PLÁSTICOS. PARTE 3: MÉTODOS DE ENSAYO PARA LA MIGRACIÓN GLOBAL EN SIMULADORES DE ALIMENTOS ACUOSOS POR INMERSIÓN TOTAL;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Europea EN 1186-3:2002 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 1186-3:2012 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON PRODUCTOS ALIMENTICIOS. PLÁSTICOS. PARTE 3: MÉTODOS DE ENSAYO PARA LA MIGRACIÓN GLOBAL EN SIMULADORES DE ALIMENTOS ACUOSOS POR INMERSIÓN TOTAL**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 167-ITJ2012-N de fecha 18 de diciembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 1186-3 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON PRODUCTOS ALIMENTICIOS. PLÁSTICOS. PARTE 3: MÉTODOS DE ENSAYO PARA LA MIGRACIÓN GLOBAL EN SIMULADORES DE ALIMENTOS ACUOSOS POR INMERSIÓN TOTAL**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 1186-3 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON PRODUCTOS ALIMENTICIOS. PLÁSTICOS. PARTE 3: MÉTODOS DE ENSAYO PARA LA MIGRACIÓN GLOBAL EN SIMULADORES DE ALIMENTOS ACUOSOS POR INMERSIÓN TOTAL**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 1186-3 (Materiales y artículos en contacto con productos alimenticios. Plásticos. Parte 3: Métodos de ensayo para la migración global en simuladores de alimentos acuosos por inmersión total)**, que describe los métodos de ensayo para la determinación de la migración global en simuladores de alimentos de base acuosa de materiales plásticos destinados a entrar en contacto con productos alimenticios, por inmersión total de las muestras de ensayo en un simulador de alimentos seleccionado, a temperaturas de ensayo que pueden llegar hasta la temperatura de reflujo, durante tiempos de ensayo seleccionados.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-EN 1186-3** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de diciembre de 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.- Firma: Ilegible.- Fecha: 11 de enero del 2013.

No. 12 329

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52 establece que "las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que la designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad de acuerdo con la Ley No. 76 del Sistema Ecuatoriano de la calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 literal e) de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la atribución de designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad y otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país;

Que el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que la Ministra de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano (OAE) resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y si hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, se establece las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de conceder o negar la designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante, en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

VISTOS:

El Consejo Nacional de la Calidad en sesión llevada a cabo el 13 de julio de 2010, resolvió Designar a COTECNA DEL ECUADOR S.A. como Organismo de la Evaluación de la Conformidad, para que realice la verificación del RTE INEN 013:2006-Etiquetado y Rotulado de Textiles, Prenda de Vestir, calzado y Accesorios afines, por un período de un año.

Mediante Resolución No. 11 353 de 14 de diciembre de 2011, la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad resolvió ampliar el período de designación otorgado por el CONCAL hasta el 13 de julio de 21012.

Con comunicación de fecha 20 de noviembre de 2012, el señor Fernando Vela Holguín, en calidad de Gerente General de la compañía COTECNA DEL ECUADOR S.A., manifiesta que en virtud de que han trascurrido los dos años como OEC designado y de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de la Calidad solicita la renovación de la Designación como Organismo de Inspección para la verificación en destino de etiquetado de textiles bajo los lineamientos del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 013.

Con fecha 30 de noviembre de 2012, la Subsecretaría de la Calidad remite el oficio No. MIPRO-SCA-2011-0413-OF mediante el cual solicita al Organismo de Acreditación Ecuatoriano realizar la evaluación e informe sobre el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación.

El Organismo de Acreditación Ecuatoriano –OAE- mediante Oficio No. OAE-DE-2012-0338-OF de 10 de diciembre de 2012, conforme lo determina la normativa, informa que el Organismo solicitante COTECNA DEL ECUADOR S.A., ha demostrado que la No Conformidad detectada ha sido cerrada de forma satisfactoria; en tal virtud, recomienda se otorgue la RENOVACIÓN DE LA DESIGNACIÓN como Organismo de Inspección a fin de que realice la actividad de Inspección para el alcance RTE INEN 013:2006 "Etiquetado y Rotulado de Textiles y Prendas de Vestir, Calzado y Accesorios Afines".

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar la Renovación de la Designación a COTECNA DEL ECUADOR S.A.,, como Organismo de Inspección para que realice la actividad de Inspección para el alcance RTE INEN 013:2006 "Etiquetado y Rotulado de Textiles y Prendas de Vestir, Calzado y Accesorios Afines".

ARTÍCULO 2.- El Organismo de Inspección COTECNA DEL ECUADOR S.A., deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 27 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto Ejecutivo No. 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011.

ARTÍCULO 3.- El Ministerio de Industrias y Productividad procederá a excluir al Organismo de Inspección COTECNA DEL ECUADOR S.A., del Registro de Organismos Designados, si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la designación otorgada en esta Resolución.

ARTÍCULO 4.- La renovación de la designación otorgada mediante la presente Resolución, tendrá una vigencia de dos años a partir de la presente fecha.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano 28 de diciembre de 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.- Firma: Ilegible.- Fecha: 11 de enero del 2013.

No. 12 330

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Resolución No. 11378 del 26 de diciembre de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 623 del 20 de enero de 2012, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 276 MARGARINA DE MESA. REQUISITOS (Tercera revisión):**

Que la **Cuarta revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico Jurídico contenido en la Matriz de revisión No. 182-ITJ-2012-N de fecha 28 de diciembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Cuarta revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 276 MARGARINA DE MESA. REQUISITOS**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. En consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Cuarta revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 276 MARGARINA DE MESA. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Cuarta revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 276 (Margarina de mesa. Requisitos)**, que establece los requisitos que deben cumplir las margarinas de mesa destinadas a consumo humano directo.

ARTÍCULO 2.- Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con lo que establece la mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 3.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 276 (Cuarta revisión)**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 4.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 276 (Cuarta revisión)** reemplaza a la NTE INEN 276:2012 (Tercera revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de diciembre de 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.- Firma: Ilegible.- Fecha: 11 de enero del 2013.

No. 12 331

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2663 TAXÍMETROS. REQUISITOS METROLÓGICOS Y TÉCNICOS, PROCEDIMIENTOS DE ENSAYO**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 181-ITJ-2012-N de fecha 27 de diciembre de 2012 , se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2663 TAXÍMETROS. REQUISITOS METROLÓGICOS Y TÉCNICOS, PROCEDIMIENTOS DE ENSAYO**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2663 TAXÍMETROS. REQUISITOS METROLÓGICOS Y TÉCNICOS, PROCEDIMIENTOS DE ENSAYO**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2663 (Taxímetros. Requisitos metrológicos y técnicos, procedimientos de ensayo)**, que especifica los requerimientos metrológicos y técnicos; y, los procedimientos de ensayo para los taxímetros que están sujetos al control metrológico nacional. La intención es proveer requerimientos estandarizados y procedimientos para evaluar las características técnicas en una forma uniforme y trazable.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2663 TAXÍMETROS. REQUISITOS METROLÓGICOS Y TÉCNICOS, PROCEDIMIENTOS DE ENSAYO**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2663** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de diciembre de 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.- Firma: Ilegible.- Fecha: 11 de enero del 2013.

No. SENAE-DGN-2013-0003-RE

Guayaquil, 03 de enero de 2013

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

EL DIRECTOR GENERAL

Considerando:

Que la Constitución del Ecuador establece en su artículo 225 que la Administración Pública se rige por los principios de: *"eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que dichos principios constitucionales como normas supremas, se desarrollan en la Ley de Modernización del Estado, que en su artículo 35 dispone: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional la requieran, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán*

acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual ion funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones... ";

Que el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Administrativa dispone sobre la Extinción y Reforma de los Actos Normativos: *"Art. 99.- Modalidades.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior".*

Que según el artículo 213 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones el Director General es la máxima autoridad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, que es la entidad de derecho público a la que se le asigna en virtud de la ley el ejercicio de la potestad aduanera a nivel nacional;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

En tal virtud, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal m) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en concordancia con la Ley de Modernización del Estado y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

Resuelve:

REFORMAR LA PROVIDENCIA NRO. SENAE-DGN-2012-0443-PV, MEDIANTE LA CUAL SE EXPEDIÓ LA NORMA GENERAL PARA LA REGULARIZACIÓN DEL INGRESO Y EGRESO DEL PAÍS DE LAS UNIDADES DE CARGA

Artículo 1.- Amplíese al plazo de permanencia de las unidades de carga dentro del territorio aduanero dispuesto en el segundo inciso del artículo 1 de la Providencia Nº SENAE-DGN-2012-0443-PV, a 180 días contabilizados a partir del egreso de las mismas de la zona primaria.

Artículo 2.- Se concede una prórroga de hasta 180 días adicionales a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución, por una sola vez a petición del responsable de la unidad de carga.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial y en la página Web de esta Institución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA EL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

EL CONCEJO CANTONAL DE SAN CRISTÓBAL
Provincia de Galápagos

Considerando:

Que, los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la autonomía política, administrativa y financiera, así como la facultad legislativa de dictar ordenanzas;

Que, el artículo 264, numeral 5 de la Carta Fundamental del Estado establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 301 de la Carta Magna, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el Código Orgánico Tributario en su artículo 3, prevé que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. El Presidente de la República podrá fijar o modificar las tarifas arancelarias de aduana;

Que, el artículo 172, inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son ingresos propios de los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal, los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, los de venta de bienes y servicios, los de renta de inversiones y multas, los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 569, establece que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado

a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes;

Que, el COOTAD en su artículo 575, señala que son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absolver con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al Alcalde de conformidad con este Código;

Que, la Ilustre Municipalidad del cantón San Cristóbal expidió la Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración y Recaudación de la Contribuciones Especiales de Mejoras por las Obras Ejecutadas en el Área Urbana del Cantón San Cristóbal, que se encuentra publicada en el Registro Oficial 110 del 17 de julio de 1997;

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública en el cantón San Cristóbal, genera la obligación de sus propietarios para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal de pagar el tributo por Contribuciones Especiales de Mejoras, en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella, según lo disponen las leyes correspondientes;

Que, es indispensable establecer formas de cobro acordes con la realidad socioeconómica de los habitantes del cantón San Cristóbal;

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal y al contribuyente, obtener beneficios recíprocos;

Que, la Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, la Comisión de Planificación y Presupuesto, mediante Informe 002-CPPP-2012 de fecha 05 de junio del 2012, recomienda al Pleno del Concejo Cantonal que a través de la Alcaldía se presente un proyecto de Ordenanza a fin de considerar la posibilidad de disminuir o condonar el pago de la contribución especial de mejoras correspondiente al adoquinamiento y bordillos de todos los establecimientos educativos del cantón; y,

En uso de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL"

TÍTULO I

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1. Objeto. El objeto de las Contribuciones Especiales de Mejoras, es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas del cantón San Cristóbal por la construcción de las siguientes obras públicas:

a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;

b) Repavimentación urbana;

c) Aceras y bordillos;

d) Obras de alcantarillado;

e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;

f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas;

g) Plazas, parques, y jardines; y,

h) Otras obras que la Municipalidad determine mediante Ordenanza en sujeción al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 2. Hecho generador. Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Obras y Servicios Públicos en coordinación con la Jefatura de Inmobiliario Urbano y Rural.

Art. 3. Carácter de las Contribuciones Especiales de Mejoras. Las Contribuciones Especiales de Mejoras tienen carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los

propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

Art. 4. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán en la zona de expansión urbana de la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, así como también en las zonas urbanas de las cabeceras parroquiales o centros parroquiales del cantón San Cristóbal.

Se considera sector urbano, a la cabecera cantonal y las cabeceras parroquiales de la jurisdicción del cantón San Cristóbal, definidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Art. 5. Sujeto activo. El sujeto activo de la Contribución Especial de Mejoras, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, en cuya jurisdicción se ejecuta la obra.

Art. 6. Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos de las Contribuciones Especiales de Mejoras, las personas naturales o jurídicas, propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezca en esta Ordenanza.

Art. 7. Base imponible. La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que establece ésta ordenanza.

Art. 8. Independencia de las Contribuciones Especiales de Mejoras. Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, dará lugar a una Contribución Especial de Mejoras, independiente una de otra.

CAPÍTULO II

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Art. 9. Determinación de la base imponible de la contribución. Para determinar la base imponible de cada Contribución Especial de Mejoras, se considera los siguientes costos de conformidad al artículo 588 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

a. El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;

b. Pago por demoliciones y acarreo de escombros;

c. Valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración de la Municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;

d. Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producido por fuerza mayor o caso fortuito;

e. Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del 20% del costo total de la obra;

f. Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sus unidades ejecutoras o Empresas Públicas Municipales; y,

g. El interés de los bonos u otras formas de créditos utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Art. 10. Costos de Estudios, Fiscalización y Supervisión. Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y supervisión de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, no excederán del 20% del costo directo de la obra, debiendo la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

En ningún caso se incluirá en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

Art. 11. Tipos de beneficios. Por el beneficio que generan las obras atribuibles a la tasa por Contribuciones Especiales de Mejoras, son:

a) **Locales.** Cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;

b) **Sectoriales.** Las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,

c) **Globales.** Las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón San Cristóbal.

Estas zonas serán delimitadas por los técnicos de las áreas respectivas, así como también los porcentajes del pago de la Contribución Especial de Mejoras que no han sido considerados en esta Ordenanza y serán sometidos a aprobación del Concejo Municipal. Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros, así:

Quien paga un beneficio local, no pagará el sectorial ni global; y, quien paga por el sectorial, no pagará el global.

Art. 12. Determinación del Beneficio. Corresponde a la Dirección de Obras y Servicios Públicos en coordinación con la Jefatura de Inmobiliario Urbano y Rural, la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Art. 13. Obras Recibidas. En el caso de obras recibidas con aporte a la ciudad, se cobrará de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión a la parte correspondiente, según se establece en el artículo 9 de esta Ordenanza.

Art. 14. Costos Reales. En el caso de obras que se ejecuten en la ciudad y cabeceras parroquiales, se cobrará de manera directa a los sujetos pasivos, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la fecha de la entrega de la obra en la parte correspondiente, según se establece en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

Art. 15. Prorrateo de costo de obra. Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que hagan la Dirección de Obras y Servicios Públicos en coordinación con la Jefatura de Inmobiliario Urbano y Rural, corresponderá a la Dirección Financiera Municipal, determinar el tributo que gravará en forma proporcional a cada inmueble beneficiado.

TÍTULO II

DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO

CAPÍTULO I

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

Art. 16. Distribución por obras viales. En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

1. En las vías de calzada, cuya capa de rodadura sea pavimento rígido o flexible, adoquinado, adoquinado mixto, considerados de beneficio local, sectorial y globales se calculará:

a. El 40% será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente;

b. El 60% será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,

c. La suma de las cantidades resultantes de los literales a) y b) de este artículo será la cuantía de la Contribución Especial de Mejoras, correspondiente a cada predio.

2. Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de las obras. El costo de la obra comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece este artículo.

3. Cuando se trate de las vías con calzadas mayores a ocho metros de ancho, los costos correspondientes a la dimensión excedente o a costos por intervenciones adicionales necesarias para el servicio de transportación pública, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública, según determine la Dirección de Planificación, se prorratearán a todos los predios de la ciudad en proporción al avalúo municipal, como obras de beneficio general.

Art. 17. Propiedad Horizontal. En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios; para el cálculo se observará el artículo 15 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

DISTRIBUCIÓN POR ACERAS, BORDILLOS, CERCAS Y/O CERRAMIENTOS

Art. 18. Distribución del costo de las aceras, bordillos y muros. Las Contribuciones Especiales de Mejoras por la construcción de las aceras, bordillos, muros, deberán ser calculados en base al metro cuadrado o lineal de construcción de cada propiedad, según como corresponda.

La totalidad del costo de las aceras y bordillos construidos por la Municipalidad, será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía, de acuerdo al valor de la propiedad.

Art. 19. Distribución del costo de las cercas y/o cerramientos. El costo por la construcción de cercas y/o cerramientos construidos por la Municipalidad deberá ser cobrado en su totalidad a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía con un recargo del 30%.

CAPÍTULO III

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Art. 20. Distribución del costo del alcantarillado. El valor total de las obras de alcantarillado que construya la Municipalidad, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten, así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyan a futuro, en las Ordenanzas de Urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor de la propiedad de los inmuebles beneficiados.

El costo de las obras de alcantarillado, en su valor total, será prorrateado de acuerdo con el valor de la propiedad de los inmuebles beneficiados, bien sea tal beneficio, local, sectorial, o global.

Art. 21. Distribución del costo de construcción de red de agua potable. Las Contribuciones Especiales de Mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable será cobrada por la Municipalidad, en la parte que se requiera, una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avaluó de las propiedades beneficiadas, siempre y cuando no exista financiamiento de otra entidad pública o privada que aporten a la construcción del sistema con recursos no reembolsables.

La Contribuciones Especiales de Mejoras financiadas con recursos de la Municipalidad y/o con crédito Interno o Externo, en la construcción del sistema de agua potable, se cobrará tal beneficio, local, sectorial o global, cuyo costo será en proporción al avaluó de las propiedades beneficiadas.

Art. 22. Obras de depuración de aguas residuales y otras redes de servicio. El costo de las obras de depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo con el valor de la propiedad de los inmuebles beneficiados, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, según lo determine la Dirección de Obras y Servicios Públicos en coordinación con la Jefatura de Inmobiliario Urbano y Rural, ligada a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado.

CAPÍTULO IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE DESECACIÓN DE PANTANOS, RENATURALIZACIÓN DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL

Art. 23. Costo por obras de desecación de pantanos, renaturalización de quebradas y obras de recuperación territorial. La Contribución por el pago de obras por desecación de pantanos y relleno de quebradas serán cobrados en su totalidad y en forma prorrateada, entre todas las propiedades con frente a la obra, en proporción al avalúo de la tierra.

CAPÍTULO V

DETERMINACIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

Art. 24. Costo de parques, plazas y jardines. Si una obra fuese ejecutada con recursos municipales o en calidad de préstamo, para efectos del pago de la Contribución Especial de Mejoras, por parques, plazas, jardines y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario e iluminación ornamental, se tendrán en cuenta el beneficio local, sectorial o global que presten, según lo determine la Dirección de Obras y Servicios Públicos en coordinación con la Jefatura de Inmobiliario Urbano y Rural, de acuerdo al avalúo de las propiedades beneficiarias.

Art. 25. Forma de Pago. Las plazas, parques y jardines son de beneficio local, sectorial y global, serán pagados de la siguiente forma:

a. El 30% entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o calle de por medio. La distribución se hará en proporción al valor de la propiedad;

b. El 20% será cancelado de entre todos los predios del cantón que tengan beneficio sectorial o de influencia inmediata. La distribución se hará en proporción al valor de la propiedad; y,

c. El 50% será asumido por el Gobierno Municipal.

TÍTULO III

DEL PAGO DEL TRIBUTO

CAPÍTULO I

DE LA DETERMINACIÓN Y EMISIÓN

Art. 26. Liquidación de la obligación tributaria. Dentro del término de noventa días posteriores a la recepción provisional de la obra, todas las dependencias involucradas, en coordinación con la Dirección de Obras y Servicios Públicos, según sus competencias conforme su Orgánico Funcional, emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la Contribución Especial de Mejoras que lo establecerá la Dirección Financiera Municipal.

La Jefatura de Inmobiliario Urbano y Rural elaborará el catastro de predios beneficiarios necesarios para la determinación de la Contribución Especial de Mejoras.

La Dirección Financiera Municipal realizará la emisión y recaudación de títulos de crédito de las obras dentro de los sesenta días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El/a Tesorero/a Municipal será el/la responsable de la notificación a los contribuyentes conforme lo determina la ley, y su posterior recaudación.

Art. 27. Emisión de títulos de créditos. La emisión de los títulos de crédito se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el COOTAD y el Código Orgánico Tributario; su cobro se lo realizará junto o individual con la recaudación del impuesto predial, y/o con las tasas de servicios públicos que administra la Municipalidad.

CAPÍTULO II

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 28. Forma y época de pago. Cuando las obras se realicen con fondos municipales, el plazo para el cobro de toda Contribución Especial de Mejoras será de hasta 10 años para adoquinamiento; de 15 a 20 años para regeneración urbana; 5 años para bordillos y aceras; 15 años para el sistema de agua potable y alcantarillado; y, por otras obras públicas se considerarán 10 años, calculando el tiempo de vida útil de las mismas.

En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, asimismo, se determinará la periodicidad del pago. Tal determinación lo tomará la Dirección Financiera Municipal, el mismo que no podrá ser superior al tiempo que dure la recuperación de la inversión, según lo establecido en el proyecto.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y si estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, de conformidad con el Código Orgánico Tributario, la misma que será exigible su cobro a partir del 01 de enero del siguiente año.

La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales. No obstante de lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Orgánico Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo.

Art. 29. Copropietarios. De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la Contribución Especial de Mejoras, la Municipalidad exigirá el cumplimiento de la obligación a uno, varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier Contribución Especial de Mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera Municipal, previa a la emisión de los títulos de crédito.

En caso de fallecimiento del/os propietario/s, los herederos, o los posibles herederos serán responsables del pago correspondiente.

Art. 30. Transmisión de dominio de propiedades gravadas. Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se procederá a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

Art. 31. Reclamos de los contribuyentes. Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

Art. 32. Destino de los fondos recaudados. El producto de las Contribuciones Especiales de Mejoras, determinadas en esta Ordenanza, se destinará, únicamente, al financiamiento de otras obras.

CAPÍTULO III

DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

Art. 33. Exoneración de Contribución Especial de Mejoras. Previo informe de la Dirección Financiera y Jefatura de Inmobiliario Urbano y Rural, se exonerará el pago de la Contribución Especial de Mejoras en los siguientes casos:

a. Los predios que no tengan un valor equivalente a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general; a los centros educativos públicos y a los grupos vulnerables.

b. Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada, en caso de tratarse de expropiación parcial se tributará por lo no expropiado.

Art. 34. Rebajas Especiales. Previo al establecimiento del tributo por Contribución Especial de Mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean de la tercera edad y discapacitados tendrán una rebaja del 50%; sin embargo, las mujeres jefas de familia, divorciadas, viudas, madres solteras y jubilados sin relación de dependencia laboral y que subsistan de las pensiones jubilares o del bono de desarrollo humano se disminuirá el 25% del costo prorrateado al predio, los costos de estudios, fiscalización, dirección técnica y de financiamiento que tenga la obra en la parte de la propiedad que no supere los 200 metros de construcción, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda. De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiados de la rebaja de costos para el establecimiento de la Contribución Especial de Mejoras por cada obra pública, presentarán ante la Dirección Financiera Municipal una petición debidamente justificada a la que adjuntará lo siguiente:

a. Las personas de la TERCERA EDAD: copia de la cédula de ciudadanía;

b. Las personas DISCAPACITADAS: copia del carné otorgado por el CONADIS;

c. Las JEFAS DE FAMILIA que sean viudas, divorciadas o madres solteras, comprobarán tal condición con la cédula de ciudadanía y las partidas correspondientes al Registro Civil.

d. Los JUBILADOS que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documento del IESS que evidencie el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no constan inscritos como contribuyentes.

e. En todos los casos presentarán el certificado de NO ADEUDAR AL MUNICIPIO o el Convenio de Facilidad de Pago.

La Jefatura de Inmobiliario Urbano y Rural certificará que los solicitantes tuvieren un solo predio. De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera Municipal, inmediatamente, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en este articulado proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro más los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 35. Bienes Patrimoniales. Los bienes patrimoniales tangibles no causarán tributo por Contribución Especial de Mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán contar con la declaración de la entidad Pública Nacional competente de que el bien constituye un monumento histórico, quienes solicitarán mediante comunicación escrita al Alcalde tal exoneración.

No se beneficiarán de la exención los inmuebles que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

CAPÍTULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 36. Obras ejecutadas por particulares. A petición escrita del contribuyente, el ejecutivo de la Municipalidad autorizará y concederá permiso de ejecución de obras, las mismas que deberán cumplir con las especificaciones técnicas determinadas por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales. Estos trabajos no serán sujetos de la Contribución Especial de Mejoras.

Art. 37. Aporte comunitario. La Municipalidad podrá desarrollar proyectos de inversión con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en este caso serán valorados y descontados en el pago de la Contribución Especial de Mejoras.

Art. 38. Transparencia de la información. La Municipalidad establecerá en su página web, los servicios electrónicos necesarios para la transparencia de la información y en función con el desarrollo de las tecnologías.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Todas las obras, según determinación de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, determinará de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos la Municipalidad garantizará el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas a excepción de las mejoras que sean necesarias.

La Municipalidad emitirá un documento técnico firmado por el Director de Obras y Servicios Públicos, en el que conste los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

SEGUNDA. Para la recuperación del valor por Contribución Especial de Mejoras de las obras ejecutadas antes de la fecha de expedición de la presente Ordenanza, se aplicará el procedimiento señalado en éste instrumento; siempre y cuando las obras no hubieran sido cobradas por la entidad municipal.

TERCERA. La Contribución Especial de Mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal en el cantón San Cristóbal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA. La Dirección Financiera Municipal, de conformidad a la Disposición Transitoria Trigésima Cuarta de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, ordenará que se condonen las obligaciones tributarias de cualquier naturaleza, contenidas en títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación emitido por las entidades, organismos o dependencias señaladas en el artículo 225 de la Constitución de la República, que se encuentran vencidas y pendientes de pago hasta la fecha de promulgación de la referida Ley, adeudados por la Autoridad Nacional de Educación en relación a los inmuebles donde funcionen establecimientos fiscales o fiscomisionales dedicadas a la educación en los niveles inicial, básico y bachillerato.

TERCERA. Los servicios electrónicos que prestará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón

San Cristóbal, para facilitar el acceso a las consultas y servicios por parte de la ciudadanía son: información, correspondencia y consulta.

Este servicio se lo deberá implementar en el plazo perentorio de doce meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

CUARTA. Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

QUINTA. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil doce.

f.) Ab. Pedro Zapata R., Alcalde del cantón San Cristóbal.

f.) Prof. Jaqueline Espinoza Olaya, Secretaria del Concejo.

La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal, certifica que la presente **"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL"**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Cristóbal en sesiones ordinarias del 31 de agosto y 29 de noviembre del 2012, en primero y segundo debate, respectivamente.

f.) Prof. Jaqueline Espinoza Olaya, Secretaria del Concejo.

Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL"**, a fin de que sancione y promulgue de conformidad con la Ley.

Puerto Baquerizo Moreno, 30 de noviembre de 2012

f.) Prof. Jaqueline Espinoza Olaya, Secretaria del Concejo.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, sanciono la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL"**.

Puerto Baquerizo Moreno, 07 de diciembre de 2012

f.) Ab. Pedro Zapata Rumipamba, Alcalde del cantón San Cristóbal.

SECRETARÍA GENERAL. Puerto Baquerizo Moreno, 07 de diciembre de 2012. Sancionó y firmó la presente **"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL",** el Ab. Pedro Zapata Rumipamba, Alcalde del Cantón San Cristóbal, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil doce. LO CERTIFICO.

f.) Prof. Jaqueline Espinoza Olaya, Secretaria del Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

Considerando:

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone:

Que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

Que en materia de hacienda, a la administración municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos.

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos.

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación.

Que el Código Tributario le faculta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute a ejercer la determinación de la obligación tributaria.

Que el Código Tributario le faculta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57 literal a) del COOTAD.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES DEL CANTÓN PAUTE, PARA EL BIENIO 2012-2013.

Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites Cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal, cabeceras parroquiales y las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 514 al 525 del COOTAD;

1. - El impuesto a los predios rurales

Art. 3. EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

01.-) Identificación predial

02.-) Tenencia

03.-) Descripción del terreno

04.-) Infraestructura y servicios

05.-) Uso y calidad del suelo

06.-) Descripción de las edificaciones

07.-) Gastos e Inversiones

Art. 4. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute.

Art. 5. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. : 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del Cantón.

Art. 6. VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.

b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta Ley; con este propósito, el concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL PAUTE

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 3.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 3.2
3	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1
4	SECTOR HOMOGÉNEO 4.2
5	SECTOR HOMOGÉNEO 5.1
6	SECTOR HOMOGÉNEO 5.2

No.	SECTORES
7	SECTOR HOMOGÉNEO 6.1
8	SECTOR HOMOGÉNEO 6.2
9	SECTOR HOMOGÉNEO 6.4
10	SECTOR HOMOGÉNEO 7.2

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catatónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

SECTOR HOMOGE-NEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DEL SUELO 7	CALIDAD DEL SUELO 8
SH 3.1	48188	43116	35000	30942	26377	21304	12681	7609
SH 3.2	34420	30797	25000	22101	18841	15217	9058	5435
SH 4.1	23361	20902	**16967**	15000	12787	10328	6148	3689
SH 4.2	15574	13934	11311	10000	8525	6885	4098	2459
SH 5.1	14615	13077	10615	9385	8000	6462	3846	2308
SH 5.2	9135	8173	6635	5865	5000	4038	2404	1442
SH 6.1	6786	6071	4929	4347	3714	3000	1786	1071
SH 6.2	4524	4048	3286	2905	2476	2000	1190	714
SH 6.4	2262	2024	1643	1452	1238	1000	595	357
SH 7.2	1520	1360	1104	976	832	672	400	240

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; Localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al Riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías de Comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del Suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-

1.- GEOMÉTRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 A 0.98

.-REGULAR
.-IRREGULAR
.-MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS **1.00 A 0.96**

CAPITAL PROVINCIAL
CABECERA CANTONAL
CABECERA PARROQUIAL
ASENTAMIENTO URBANOS

1.3. SUPERFICIE **2.26 A 0.65**

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ De 500.0001

2.- TOPOGRÁFICOS **1. 00 A 0.96**

PLANA
PENDIENTE LEVE
PENDIENTE MEDIA
PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO **1.00 A 0.96**

PERMANENTE
PARCIAL
OCASIONAL

4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN **1.00 A 0.93**

PRIMER ORDEN
SEGUNDO ORDEN
TERCER ORDEN
HERRADURA
FLUVIAL
LÍNEA FÉRREA
NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS **1.00 A 0.70**

DESLAVES
HUNDIMIENTOS
VOLCÁNICO
CONTAMINACIÓN
HELADAS
INUNDACIONES
VIENTOS
NINGUNA

5.2.- EROSIÓN **0.985 A 0.96**

LEVE
MODERADA
SEVERA

5.3.- DRENAJE **1.00 A 0.96**

EXCESIVO
MODERADO
MAL DRENADO
BIEN DRENADO

6.- SERVICIOS BÁSICOS **1.00 A 0.942**

5 INDICADORES
4 INDICADORES
3 INDICADORES
2 INDICADORES
1 INDICADOR
0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor Hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

VI = S x Vsh x Fa

Fa = CoGeo x CoT x CoAR x CoAVC x CoCS x CoSB

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO

CoGeo = COEFICIENTES GEOMÉTRICOS

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA

CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO

CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

MUNICIPIO DE PAUTE
Asociación de Municipalidades Ecuatorianas
FACTORES DE EDIFICACION PARA RURAL

Rubro Edificación	Factor
ESTRUCTURA	
Columnas y Pilastras	
No Tiene	0
Hormigón Armado	2,0961
Pilotes	1,413
Hierro	0,9479
Madera Común	0,6334
Caña	0,4652
Madera Fina	0,53
Bloque	0,4668
Ladrillo	0,4668
Piedra	0,5158
Adobe	0,4668
Tapial	0,4668
Vigas y Cadenas	
No tiene	0
Hormigón Armado	0,7679
Hierro	0,427
Madera Común	0,2956
Caña	0,1147
Madera Fina	0,617
Entre Pisos	
No Tiene	0
Hormigón Armado(Losa)	0,4269
Hierro	0,2435
Madera Común	0,1249
Caña	0,0447
Madera Fina	0,422
Madera y Ladrillo	0,1635
Bóveda de Ladrillo	0,1508
Bóveda de Piedra	0,635
Paredes	
No tiene	0
Hormigón Armado	0,9314
Madera Común	1,0242
Caña	0,3814
Madera Fina	1,3338
Bloque	0,7346
Ladrillo	1,2239
Piedra	0,681
Adobe	0,5039
Tapial	0,5039
Bahareque	0,4068
Fibro-Cemento	0,7011
Escalera	
No Tiene	0
Hormigón Armado	0,0458
Hormigón Ciclopeo	0,0851
Hormigón Simple	0,0274
Hierro	0,0359
Madera Común	0,0338
Caña	0,0251
Madera Fina	0,089
Ladrillo	0,018
Piedra	0,01
Cubierta	
No Tiene	0
Hormigón Armado (Losa)	2,0259
Hierro (Vigas Metálicas)	1,2373
Estereoestructura	11,7833
Madera Común	0,7818
Caña	0,2121
Madera Fina	1,0198

Rubro Edificación	Factor
ACABADOS	
Revestimiento de Pisos	
No tiene	0
Madera Común	0,215
Caña	0,0755
Madera Fina	1,423
Arena-Cemento (Cemento Alisado)	0,3511
Tierra	0
Mármol	3,0689
Marmeton (Terrazo)	2,1482
Marmolina	1,3375
Baldosa Cemento	0,4904
Baldosa Cerámica	0,7236
Parquet	1,702
Vinyl	0,4812
Duela	0,5794
Tablon / Gress	1,702
Tabla	0,2161
Azulejo	0,649
Cemento Alisado	0,3511
Revestimiento Interior	
No tiene	0
Madera Común	0,9389
Caña	0,3795
Madera Fina	3,6592
Arena-Cemento (Enlucido)	0,4172
Tierra	0,2359
Marmol	2,995
Marmeton	2,115
Marmolina	1,235
Baldosa Cemento	0,6675
Baldosa Cerámica	1,224
Azulejo	2,3245
Grafiado	1,1165
Champiado	0,634
Piedra o Ladrillo Hornamental	2,9415
Revestimiento Exterior	
No tiene	0
Madera Fina	0,4354
Madera Común	0,8197
Arena-Cemento (Enlucido)	0,1935
Tierra	0,108
Marmol	1,1843
Marmetón	1,1843
Marmolina	1,1843
Baldosa Cemento	0,2227
Baldosa Cerámica	0,406
Grafiado	0,5191
Champiado	0,2086
Aluminio	2,4753
Piedra o Ladrillo Hornamental	0,7072
Cemento Alisado	2,5243
Revestimiento Escalera	
No tiene	0
Madera Común	0,0156
Caña	0,015
Madera Fina	0,0293
Arena-Cemento	0,0069
Tierra	0,0039
Marmol	0,0423
Marmetón	0,0423
Marmolina	0,0423
Baldosa Cemento	0,0123
Baldosa Cerámica	0,0623
Grafiado	0,3531
Champiado	0,3531
Piedra o Ladrillo hornamental	0,0488

	Factor
Tumbados	
No tiene	0
Madera Común	0,4337
Caña	0,161
Madera Fina	2,4507
Arena-Cemento	0,2732
Tierra	0,158
Grafiado	0,3998
Champiado	0,3965
Fibro Cemento	0,663
Fibra Sintética	1,151
Estuco	0,6505
Cubierta	
No Tiene	0
Arena-Cemento	0,3066
Baldosa Cemento	0,4752
Baldosa Cerámica	0,6227
Azulejo	0,649
Fibro Cemento	0,7104
Teja Común	0,7805
Teja Vidriada	1,2237
Zinc	0,4167
Polietileno	0,8165
Domos / Traslúcido	0,8165
Ruberoy	0,8165
Paja-Hojas	0,1434
Cady	0,117
Tejuelo	0,4038
Puertas	
No tiene	0
Madera Común	0,6185
Caña	0,015
Madera Fina	1,3063
Aluminio	1,0191
Enrollable	0,7751
Hierro-Madera	0,0653
Madera Malla	0,03
Tol Hierro	1,111
Ventanas	
No tiene	0
Hierro	0,2731
Madera Común	0,1704
Madera Fina	0,5978
Aluminio	0,683
Enrollable	0,237
Hierro-Madera	1
Madera Malla	0,067
Cubre Ventanas	
No tiene	0
Hierro	0,1818
Madera Común	0,088
Caña	0
Madera Fina	0,5154
Aluminio	0,4121
Enrollable	0,5117
Madera Malla	0,021
Closets	
No tiene	0
Madera Común	0,3204
Madera Fina	0,7394
Aluminio	0,7689
Tol Hierro	0,4436

Rubro Edificación	Factor
INSTALACIONES	
Sanitarias	
No tiene	0
Pozo Ciego	0,1075
Canalización Aguas Servidas	0,0615
Canalización Aguas Lluvias	0,0615
Canalización Combinado	0,1803
Baños	
No tiene	0
Letrina	0,0531
Baño Común	0,0708
Medio Baño	0,1027
Un Baño	0,1204
Dos Baños	0,1646
Tres Baños	0,3204
Cuatro Baños	0,4939
+ de 4 Baños	0,6497
Eléctricas	
No tiene	0
Alambre Exterior	0,4319
Tubería Exterior	0,4625
Empotradas	0,4835

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el **17% del valor y año original**, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de Depreciación de Edificación Urbano – Rural.

Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera Fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACIÓN			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0

AFECTACIÓN			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
Años	**Estable**	**A reparar**	**Obsoleto**
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,7	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,5	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,4	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0

AFECTACIÓN			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
Años	**Estable**	**A reparar**	**Obsoleto**
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,3	0
85-88	1	0,3	0
89	1	0,29	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7. DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la Ley, Art. 518 COOTAD.

Art. 8- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por Ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 30 de noviembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0.35 por mil, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10. ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004.

Art. 11. LIQUIDACIÓN ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 518 del COOTAD.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 519 del COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 13. EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de créditos contendrán los requisitos dispuestos en el **Art. 150 del Código Tributario**, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14. ÉPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectué de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 523 del COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el **Art. 21 del Código Tributario**. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16. LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17. IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18. NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19. RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art.110 del Código Tributario ante la autoridad que emana el acto, quien lo resolverá en el tiempo y en la forma establecida en la Ley.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 20. SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21. CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 22. VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 23. - DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Art. 24. PROCEDIMIENTO.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes en el COOTAD, Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales que sean aplicables.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal den cantón Paute, a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil once.

f.) Dr. Miguel Fereño R., Alcalde de Paute.

f.) Abg. Fanny Mejía G., Secretaria, Concejo Cantonal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- La Suscrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, **CERTIFICA** que: **"LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES DEL CANTÓN PAUTE, PARA EL BIENIO 2012-2013"**; fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, en sesiones del 28 y 30 de diciembre de 2011, fecha ésta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Paute, 30 de diciembre de 2011.

f.) Abg. Fanny Mejía G., Secretaria de Concejo.

Paute, a los tres días del mes de enero del dos mil doce, a las 09h00.- VISTOS: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito originales y copias de la presente ordenanza ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Abg. Fanny Mejía G., Secretaria de Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE: a los cuatro días del mes de enero del dos mil doce, siendo las once horas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente ordenanza. Ejecútese y publíquese.- **HAGASE SABER.-** Dr. Miguel Fereño Rocano, **ALCALDE DEL CANTÓN PAUTE.**

f.) Dr. Miguel Fereño Rocano, Alcalde de Paute.

Proveyó y firmo la presente providencia que antecede el Dr. Miguel Fereño, Alcalde del Cantón Paute, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Abg. Fanny Mejía G., Secretaria de Concejo.